

S. D. presentes.

Sesion extraordinaria del día 12 de Abril de 1894.

D. Severino Lapata

Manuel Martinez

Sebastiano de Souza

Antonio Jimena

Don Lapata

Sebastiano Lapata

Manuel de Souza

Adjuntos.

D. Don Sebastian

Eugenio Cortés

Monica Lapata

Eulogio Martinez

Pedro de

Alonso Martinez

Miguel de

En la villa de San Javier a doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro,
donde los señores concejales y ayuntamiento que el margen se expresan, bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde D. Severino Lapata Sr., se declaró por esta sesión
extraordinaria abierta y pública, habiendo sido concurridos en forma legal y
legal, dijo, tenía por objeto proponer a la corporación para la recaudación de los
necesarios de los mismos y sus recaudos, y el especial de aguardientes y tabacos, y el
de los derechos de la Sal, para el próximo año económico de 1894-95.

El mismo Sr. Presidente manifestó que se dio cuenta de los cupos señalados en esta
sesión refiriendo el infrascripto de un Real Cédula de fecha 28 de Noviembre de 1890
dictada por el Sr. Ministro de Hacienda, tras haberse por la Dirección General de
contribuciones suclinas en comunicación de fecha 16 de Diciembre del respectivo año
al Sr. Delegado de Hacienda y la Administración de contribuciones de la provincia
comunicó a esta Corporación con fecha treinta de Diciembre de mil ochocientos no-
venta, marcada con el nº. 20 de, la cual señala los cupos correspondientes a esta
villa en el ejercicio de 1894-95, del cual se puede partir para las respectivas opera-
ciones por no haberse hecho nuevo recalamento, sin perjuicio del resultado que
queda a favor el mismo.

Verificado así, la Corporación quedó enterada, acordando por unanimidad
que dichos cupos respectivamente el de los impuestos en ocho mil cuatrocientos ochenta y
ocho reales, el de los líquidos espirituales mil cincuenta y dos reales y cuartos, y el
de igual cantidad por el de la Sal, fueren los que se sirven de base y punto de
partida en todos los acuerdos que se habían de adoptar en esta sesión con el
expresado motivo.

Atención debiendo convenir mucho con los derechos del Tronco, a excepción de los
de la Sal el recargo del cien por cien sobre los mismos que para gastos de interés co-
mun tiene señalado la Junta Municipal, en uso de sus atribuciones regu-
rese en el acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario de este ayun-
tamiento para el próximo año económico, quedó así mismo acordado; que se comu-
niquen para los efectos expresados dicho cien por cien a todos y cada uno de los tipos que
correspondan a los artículos o especies que abraza el encaballamiento de los impuestos
y en igual proporción también los derechos de tarifa, de cuyos recaudos, como
queda indicado, únicamente se halla exento del impuesto regente a la Sal, por
convenirse a ella la legislación vigente.

Diose lectura al capítulo 6.º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, a
la ley de ottokales de igual fecha y al art.º 1.º de la de Presupuestos del Estado de 7 de Ju-
lio de 1883 y debiendo determinarse los medios que con arreglo a estas disposiciones
se habían de emplear para la realización de dichos cupos e encaballamientos; varios de
los señores concejales y adjuntos hicieron uso de la palabra suscribiendo por su nombre

